

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220007500
AUTO No. 1255

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. TENGASE por notificadas por conducta concluyente a las demandadas NANCY YOLIMA HURTADO MUÑOZ y LILIANA PATRICIA HURTADO MUÑOZ del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P. Remítales la parte demandante la documentación pertinente para proceder a iniciar el término de traslado.

2. RECONOCER personería a los Drs. JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ y JORGE ALBERTO DEVIA GUZMAN, portadores de la T.P Nros. 283.121 y 283.178 del C.S.J respectivamente para que actúen como apoderados judiciales de las demandadas, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos.

3. Por Secretaría, DAR a conocer LINK para el acceso al expediente.

4. REQUERIR a las partes en este proceso para que en lo sucesivo se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ